

26146 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.288/1985, interpuesto contra este Departamento por don Fidel González Rozas.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de abril de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.288/1985, promovido por don Fidel González Rozas sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don Fidel González Rozas, debemos declarar y declaramos válidas, por ajustadas al Ordenamiento Jurídico, los acuerdos del Ministerio de Sanidad y Consumo aquí recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los impuestos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26147 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 786/1987, interpuesto contra este Departamento por don Nicolás Antonio Díaz Valdez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de julio de 1988 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 786/1987, promovido por don Nicolás Antonio Díaz Valdez sobre declaración de vacantes de la plaza de Especialista de Tocología del Ambulatorio de Avilés, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso interpuesto por el Procurador don Angel García Cosío Álvarez, en nombre y representación de don Nicolás Antonio Díaz Valdez, contra la Resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Sanidad y Consumo contra el acuerdo dictado por la Subsecretaría de Sanidad del referido Ministerio el día 13 de febrero de 1987, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado; acuerdo que se confirma por ser ajustado a Derecho; sin hacer una expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

26148 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.282, promovido contra este Departamento por «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.282, promovido por «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 26 de diciembre de 1986 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con revocación de la sentencia apelada,

debemos declarar y declaramos que la Resolución de la Secretaría General para el Consumo de 30 de mayo de 1985, que desestima el recurso de reposición frente a la Resolución de la propia Secretaría General de 19 de febrero de 1985, desestimatoria a su vez del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección del Consumo de 18 de febrero de 1983, que impuso a «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima» (PANIVASA) la sanción de multa de 50.000 pesetas por infracción a la disciplina del mercado, son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

26149 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Simago, Sociedad Anónima» contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.148/1984, interpuesto contra este Departamento por la citada litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de abril de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Simago, Sociedad Anónima» contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.148/1984, promovido por la citada litigante, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Simago, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 16 de septiembre de 1986, recurso 1.148/1984. Sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

26150 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 677/1985, interpuesto contra este Departamento por «Mahou, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 677/1985, promovido por «Mahou, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción de carácter sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de «Cervezas Mahou, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo de Madrid de fecha 12 de abril de 1984, y de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 24 de octubre de 1984 y 20 de marzo de 1985, desestimatorias, respectivamente, de los recursos de alzada y de reposición, cuyas Resoluciones confirmamos por ser conformes a Derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.